PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0014-22
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2022

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0028RN2022 de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES,** como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la [redacted] en el Centro No Integrado a un Centro de transformación Primaria con nombre comercial [redacted] Zacatecas; y en la Coordenada geográfica [redacted] por recibida el acta de inspección número RN0028/2022, levantada el veinticinco de abril del dos mil veintidós, en cumplimiento de la orden de inspección no. ZA0028RN2022 de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Sustentable ni de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el primero de diciembre del dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0028/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la [redacted] no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículo PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES,** como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0130/2021 de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE

OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas** [redacted] **de latitud Norte** y [redacted] **de longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La visita tiene por objeto:

Verificar física y documentalmente Que el inspeccionado cuente con la Autorización para el Funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de transformación Primaria con nombre comercial PRODUCTOS FORESTALES [redacted] ubicado en [redacted] y en la Coordenada geográfica [redacted] de latitud norte y los [redacted] longitud oeste, Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Centro no integrado a un Centro de Transformación Primaria, denominado Productos Forestales [redacted] ubicado en [redacted] a fin de verificar si se cuenta con la Autorización para el Funcionamiento como Centro no integrado a un Centro de Transformación Primaria. Por lo que en éste momento, la persona con quien se entiende la diligencia exhibe en original el oficio número PDFZ-0097-2022, de fecha 24 de Febrero de 2022, expedido por la Comisión Nacional Forestal, en el cual se menciona lo siguiente:

PRIMERO: SE OTORGA la autorización para el funcionamiento del Centro no integrado a un Centro de Transformación primaria con nombre comercial del establecimiento PRODUCTOS FORESTALES [redacted], *que solicita la persona* [redacted], *en los términos siguientes:*

I. ***Nombre o denominación o razón social:*** [redacted]

II. ***Domicilio:*** [redacted]

III. ***Teléfono y correo electrónico del titular:*** [redacted]

IV. ***Nombre y ubicación del Centro y coordenadas geográficas: PRODUCTOS FORESTALES*** [redacted]

V. ***Giro Mercantil: específico del Centro: Carbonería, leería y maderería.***

VI. ***Código de Identificación Forestal Asignado:*** [redacted]

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo ***170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente***, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro no integrado a un Centro de Transformación primaria con autorización emitida por la Comisión Nacional Forestal.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la [redacted] es infractora de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni de su Reglamento, toda vez que cuenta con la autorización para el funcionamiento del Centro no integrado a un Centro de Transformación primaria con nombre comercial del establecimiento PRODUCTOS FORESTALES [redacted] que solicita la persona [redacted] en los términos siguientes: Nombre o denominación o razón social: [redacted] Domicilio: [redacted] Teléfono y correo electrónico del titular [redacted] Nombre y ubicación del Centro y coordenadas geográficas: PRODUCTOS FORESTALES [redacted] Mercantil: específico del Centro: Carbonería, leería y maderería.; Código de Identificación Forestal Asignado: [redacted] consecuencia, esta Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0028RN2022 de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0028/2022 de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden la orden No ZA0028RN2022 de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0028/2022 de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.-Se le hace de su conocimiento a la [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o

verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I,II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERALDE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica